

millones novecientos setenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas de principal, ciento cuarenta y una mil setecientas sesenta y siete pesetas de gastos de protesto y más un millón de pesetas de interés y costas calculadas provisionalmente sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Romero García y M^a Angeles García Vega a los solos efectos del art. 144 del R.H., expido el presente en Logroño a 2 de octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1868

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal de Circulación nº 209/91, a instancia de D. Roland Bühler, con domicilio en la República Federal Alemana, contra D. Lorenzo Casado Medel y Otros, el cual se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido en Ribabellosa (Alava), sobre reclamación de cantidad de 7.855,63 marcos alemanes, intereses y costas; por medio del presente se cita a D. Lorenzo Casado Medel como parte, para el día 24 de octubre a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole de que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 27 de septiembre de 1991.— La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1869

D. José Manuel Yuste Moeno, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal nº 137/90, a instancias de la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. Carlos Clemente Fuertes, contra D. Sebastián García Blanco, en reclamación de cantidad, en los que con fecha 14 de Junio de 1991, se dictó sentencia cuyo fallo dice:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal a D. Carlos Clemente Fuertes debo condenar y condeno solidariamente a D. Sebastián García Blanco y al Consorcio de Compensación de Seguros a que paguen al actor la cantidad de 138.554 pts. con los intereses previstos por la disposición adicional 3ª de la Ley 3/89 de 21 de Junio; y a los intereses legales desde esta resolución así como al pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Sebastián García Blanco, extendiendo el presente en Logroño a 26 de Septiembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Sentencia

IV.1877

D. Félix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Primera Instancia nº 1 en provisión temporal de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal nº 187/91, seguidos a instancias de D^a Benita Peldorado Blanco, vecina de Alfaro, representada de oficio por la Procuradora Sra. Miranda Adán y asistida de oficio por el Letrado Sr. Arbizu Lestau contra D. Antonio Jurado Lago Campeños, en paradero ignorado, siendo parte el Ministerio Fiscal, habiendo recaído con fecha 30 de julio pasado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a M^a del Carmen Miranda Adán en nombre y representación de D^a Benita Peldorado Blanco contra D. Antonio Jurado Lago-Campelos declarado rebelde en este procedimiento, debo declarar y declaro la separación indefinida del matrimonio formado por ambos litigantes, quedando definitivamente revocados los poderes y consentimientos recíprocos que entre los mismos hubieran podido otorgarse y la posibilidad de vincular uno de ellos bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica, quedando asimismo disuelto el régimen económico matrimonial que venía rigiendo el matrimonio. Las medidas que en lo sucesivo regirán los efectos de la separación que se acuerda son las siguientes:

Primera: Los hijos del matrimonio, Yolanda, Tomás y Miguel, permanecerán bajo la guarda y custodia de la madre D^a Benita Peldorado Blanco en cuya compañía vivirán, ejerciendo ambos cónyuges la patria potestad.

Segundo: El padre, D. Antonio Jurado Lago-Campelos podrá estar y tener en su compañía a sus hijos los fines de semana alternos de 10 horas del sábado a 20 horas del domingo, debiendo ponerse de acuerdo los padres para los periodos de vacaciones, y en caso de desacuerdo se mantendrá el régimen de visitas establecido para el resto del año.

Tercera: El esposo D. Antonio Jurado Lago-Campelos, abonará a la

esposa en concepto de alimentos de los hijos menores y hasta que estos alcancen la mayoría de edad la suma de 45.000 pts. mensuales (cuarenta y cinco mil pesetas), por mensualidades anticipadas, en los cinco primeros días de cada mes y experimentado dicha suma una oscilación igual a la que tenga en cada momento y anualidad los índices de precios al consumo conforme publicación que de los mismos haga el organismo oficial encargado de ello en cada momento, teniendo lugar dicha revalorización un año después de que adquiera firmeza la presente Sentencia.

Cuarta: La esposa D^a Benita Peldorado Blanco, continuará en el uso de la vivienda familiar sita en Alfaro, c/ Navarra, nº 21-2º, determinándose asimismo precio inventario y poniéndose al efecto de acuerdo ambos cónyuges los bienes y objetos que han de quedar en dicha vivienda, así como los que deban corresponder al esposo, hasta tanto se produzca la liquidación de la sociedad de gananciales.

Quinto: No existen motivos que justifiquen hacer expresa imposición de las costas causadas.

Sexto: Firme que sea esta resolución remítanse de oficio testimonio de la misma al Registro Civil de Vigo (Pontevedra) donde consta inscrito el matrimonio y los nacimientos de los hijos menores, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Se previene a las partes que el incumplimiento de las medidas articuladas en esta resolución pueden dar lugar a la imposición de la sanción civil prevista en el art. 94 del Código Civil o ser constitutivos del delito previsto y penado en el art. 487 del Código Penal, y penado con arresto mayor y multa de cien mil a quinientas mil pesetas.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248 4º de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste, y sirva de notificación de la Sentencia al demandado D. Antonio Jurado Lago Campelos, se libra el presente, advirtiéndole que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación para la ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en el plazo de cinco días hábiles.

Dado en la Ciudad de Calahorra, a 30 de septiembre de 1991.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de notificación de auto

IV.1878

D^a Ana Isabel Fauro García, Juez de Instrucción nº 2 de los de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 206/91, en el que ha recaído Auto cuyos antecedentes de Hecho y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho: Que el día 18 de junio de 1991, se produjo un accidente al caer de la moto, Eugenio Telar, resultando herido leve.

Parte dispositiva: D^a Ana Isabel Fauro García, Juez de Instrucción nº 2 de los de Calahorra, dijo: Que debía acordar y acordaba el archivo de las presentes diligencias de Juicio de Faltas nº 206/91 al no constar denuncia del perjudicado u ofendido, tomándose las oportunas anotaciones en los libros de registro de este Juzgado. Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a los perjudicados u ofendidos, haciéndoles saber que contra éste pueden interponer Recurso de Reforma en el término de tres días.

Y para que sirva de notificación a Eugenio Telar, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 1 de Octubre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 8 DE ZARAGOZA

Edicto de Subasta

IV.1870

El Juez de Primera Instancia número 8 de Zaragoza.

Hace Saber: Que en autos del Art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 508/1991, a instancias del actor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representado por el Procurador Sra. Bonilla Paricio, y siendo demandado D. Pablo Romanos Martínez y Pilar Angos Marqués, con domicilio en Alfaro (La Rioja) C/ Ronda núm. 13, 1ª-B se ha acordado librar el presente y su publicación por término de 20 días, anunciándose la Venta Pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1ª.— Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por ciento de dichos precios de tasación, excepto la actora.

2ª.— Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3ª.— Dicho remate podrá cederse a tercero.

4ª.— Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto, en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio